385R3285

26. 11. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 315/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 3285/85 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 484/85 por el que se distribuyen los contingentes de importación fijados para determinados productos originarios de los Estados Unidos de América

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 349/84 del Consejo, de 6 de febrero de 1984, por el que se suspenden las concesiones arancelarias y el aumento de los derechos del arancel aduanero común aplicables a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América y por el que se establecen restricciones cuantitativas aplicables a otros productos originarios de dicho país (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 483/85 (2) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 484/85 de la Comisión (3), los contingentes de importación fijados para determinados productos originarios de los Estados Unidos de América se han dividido en dos partes, la primera de las cuales se distribuye entre los Estados miembros, constituyendo la segunda una reserva comunitaria;

Considerando que, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 484/85, esta reserva debe distribuirse a más tardar el 1 de diciembre de 1985; que esto no prejuzga la posibilidad de ajustar posteriormente la distribución entre los Estados miembros, en especial para hacer frente a las posibles necesidades urgentes de abastecimiento, que se manifestarían de forma especial en algunos Estados miembros, o para que el efecto de la medida se mantenga dentro de los límites del objetivo perseguido;

Considerando que, con este motivo, es conveniente ajustar la distribución de determinados contingentes con arreglo a las necesidades de abastecimiento, en especial a la vista de las importaciones realizadas hasta el 30 de septiembre de 1985;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de contingentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 484/85 queda modificado con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1985. Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 40 de 11. 2. 1984, p. 1.
(2) DO nº L 59 de 27. 2. 1985, p. 14.
(3) DO nº L 59 de 27. 2. 1985, p. 18.

ANEXO

(en 1 000 ECUS)

Código Nimexe	Cuotas comunitarias	Distribución pos EStado miembro								Reserva
		D	F	I	BNL	UK	IRL	DK	GR	
29.01-71	29 886	1 916	4 896	11 693	10 164	670	3	—	544	—
39.02-09, 11, 12	9 014	1 454	556	1 997	1 027	3 568	150	191	41	—
93.04-20, 30, 41, 49, 60	5 463	875	2 865	607	400	441	9	139	127	—
97.06-10	2 962	664	81	34	160	2 000	5	17	1	—
97.06-33, 34	4 122	2 580	599	559	284	100	—	—	—	—